



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 109 Y 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PERSONAS EN
VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.***

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE SENADORES.
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

El que suscribe, **Saúl Monreal Ávila**, senador por el Estado de Zacatecas, perteneciente al Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 109 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en Materia de Personas en Victimización Secundaria**. Al tenor de la siguiente:



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

Exposición de motivos

A. Antecedentes

Antes que nada, debemos recordar el concepto de víctima, que es el sujeto pasivo que resiente directamente la afectación causada por una conducta delictiva, la Real Academia Española la define como la persona que sufre los efectos del delito.¹

La importancia de visibilizar a la víctima y su concepto fue un proceso largo. Por mucho tiempo, su sufrimiento fue ignorado, su integridad física y moral despreciada. Su dolor silenciado, sus gritos acallados. La sociedad no percibía la gravedad de su experiencia ni la profundidad de su daño.

Durante el siglo XX, el interés del Estado dejó de centrarse únicamente en castigar al victimario para enfocarse en hacer valer la vida y los derechos de las víctimas. Se comprendió que una víctima es alguien que sufre, sin importar la causa de su sufrimiento. Este avance permitió el nacimiento de la victimología, una disciplina dedicada al estudio subjetivo, individual y social de la víctima, con el objetivo de entender el fenómeno delictivo y reparar el daño causado.

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, vigésima tercera edición "Victima" [en línea], <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima> [consulta 23 de febrero de 2025].



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

Las encuestas de victimización también contribuyeron al reconocimiento de víctimas no oficiales: aquellas que no denuncian por miedo, desconfianza o por temor a ser revictimizadas, es decir, víctimas de victimización secundaria.

La Ley General de Víctimas² contempla que las características particulares de una víctima no pueden ser motivo para negar su reconocimiento como tal. El Estado no debe exigir trámites que agraven su situación ni exponerla a nuevos daños por parte de servidores públicos.

El artículo 1º de la Constitución, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tanto, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

² "LEY General de Víctimas", Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXII, No. 7, primera sección, edición matutina, México, D.F., 9 de enero de 2013 [en línea], https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284359&fecha=09/01/2013#gsc.tab=0 [consulta: 23 de febrero de 2025]



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

B. Planteamiento y justificación de la iniciativa

Con el fin de evitar la revictimización o victimización secundaria durante el proceso penal, es indispensable modificar el Código Nacional de Procedimientos Penales en lo relativo a los derechos de las víctimas y las obligaciones del Ministerio Público, que suele ser la primera autoridad con la que estas interactúan.

No solo el juez tiene la obligación de proteger la intimidad, identidad y dignidad de la víctima, también deben hacerlo los Ministerios Públicos, los policías como primeros respondientes y cualquier autoridad que intervenga en el proceso. Se debe garantizar la seguridad de las víctimas y los testigos frente a actos de amenaza, intimidación o represalia, desde el momento de presentar una denuncia hasta la sentencia final, incluyendo las etapas de arresto, atención médica, juicio y ejecución de la pena.

Es vital que la atención se brinde bajo estándares profesionales, con perspectiva de género en los casos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y evitando en todo momento reacciones negativas o inadecuadas.

Esta propuesta busca fortalecer el sistema judicial y las fiscalías, así como proteger efectivamente a las víctimas que enfrentan situaciones de



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

revictimización constante, asegurando sus derechos y el principio de credibilidad.

Asimismo, se propone establecer que los servidores públicos actúen con profesionalismo, responsabilidad y calidad, garantizando una atención digna y empática hacia quienes han sido víctimas de delito.

C. Propuesta de reforma

Por los antecedentes expuestos y el problema ya planteado, presento el siguiente cuadro comparativo donde se expone el texto actual del Código Nacional de Procedimientos Penales y la propuesta que expongo ante la Asamblea.

Texto actual del Código Nacional de Procedimientos Penales:	Propuesta de reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales:
Artículo 109.- (...) I. a V. (...) VI. A ser tratado con respeto y dignidad;	Artículo 109.- (...) I . a V. (...) VI. A ser tratado con respeto y dignidad por parte de las autoridades y los profesionales



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

VII. a XXIX. (...) (...) Artículo 131.- (...) I. (...) II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;	que en su caso intervienen, a ser atendidos sin perjuicios, intimidación o revictimización, garantizando su protección y seguridad en todo momento. VII. a XXIX. (...) (...) Artículo 131.- (...) I. (...) II. Recibir las denuncias o querellas que le presente en forma oral, por escrito o través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas con un debido proceso, atención adecuada y una actuación profesional en el que identifiquen, diseñen y empleen acciones, garantizando la seguridad y
--	--



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

III. a XXIV. (...)	protección de la víctima y testigos contra actos de intimidación, amenazas o represalia, evitando la revictimización o victimización secundaria. III. a XXIV. (...)
---------------------------	--

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESENTE:

PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 109, fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 109.- (...)

I a V (...)

VI. A ser tratado con respeto y dignidad por parte de las autoridades y los profesionales que en su caso intervienen, a ser atendidos sin perjuicios, intimidación o revictimización, garantizando su protección y seguridad en todo momento.

VII. a XXIX. (...)



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

(...)

Segundo. Se reforma el artículo 131 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 131.- (...)

I. (...)

II. Recibir las denuncias o querellas que le presente en forma oral, por escrito o través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas con un debido proceso, atención adecuada y una actuación profesional en el que identifiquen, diseñen y empleen acciones, garantizando la seguridad y protección de la víctima y testigos contra actos de intimidación, amenazas o represalia, evitando la revictimización o victimización secundaria.

III. a XXIV. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

SEGUNDO. Las dependencias e instituciones gubernamentales tendrán un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley para ajustar sus contratos y procedimientos internos a las disposiciones de la misma.

Reiterando a Usted, ciudadano y compañero presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, Senado de la
República, a 29 de agosto de 2025.

SEN. SAÚL MONREAL ÁVILA
GP-MORENA